REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Michael Walzer, filosofía política, y una teoría de la justicia para el derecho del trabajo

Michael Walzer, political philosophy, and a theory of justice for labour law

Sergio Gamonal C.

Universidad Adolfo Ibáñez, Santiago, Chile.

Correo electrónico: sergio.gamonal@uai.cl

Resumen

Este estudio abordó la problemática de encontrar una propuesta de filosofía política contemporánea que fundamente el derecho del trabajo. Para estos efectos, su objetivo fue rehabilitar la propuesta de Michael Walzer en su libro "Esferas de la justicia", quien hizo alusión expresa al mundo del trabajo, a diferencia de otras propuestas filosóficas, como, por ejemplo, la teoría de la justicia de John Rawls. El método empleado fue la revisión de la discusión académica sobre la filosofía política y el trabajo. Finalmente, se concluyó que, aunque el pensamiento de Walzer ha sido ignorado por la doctrina laboral, su propuesta teórica llenó este vacío y permitió contar con una teoría de la justicia para el mundo del trabajo.

Palabras clave: filosofía política; trabajo; poder; dominación; condiciones de trabajo; migrantes; democracia industrial.

Esta obra está licenciada bajo una Licencia de Atribución-NoComercial 4.0 Internacional (CC BY-NC 4.0).

Abstract

This study addressed the challenge of identifying a contemporary political philosophy that provides a foundation for labour law. To this end, it re-examined Michael Walzer's proposal in Spheres of Justice, which explicitly references the world of work, unlike other philosophical proposals such as John Rawls's theory of justice. The method involved reviewing the academic literature on political philosophy and labour. Ultimately, the study concluded that, although labour law doctrine has overlooked Walzer's thinking, his theoretical framework fills this gap and provides a theory of justice for the world of work.

Keywords: Political philosophy; labour; power; domination; working conditions; migrants; industrial democracy.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

1. Introducción

El derecho debe justificarse desde la filosofía política. Esta última intenta responder cómo deben distribuirse los bienes materiales, los derechos y las libertades, y cómo debe distribuirse el poder político[1], determinando asimismo las ventajas y cargas de la vida en sociedad[2]. La respuesta a estas preguntas establecerá el contexto dentro del cual se desarrollará el derecho. Es decir, la filosofía política es atractiva porque permite comprender los valores que están en juego en la vida diaria[3], y esos valores son expresados por el derecho.

La filosofía política intenta responder a preguntas fundamentales, tales como: ¿en qué forma debe organizarse el Estado?, ¿cómo puede justificarse la propiedad privada?, ¿cómo se debe distribuir la propiedad?, ¿qué derechos, libertades y obligaciones debemos tener?, ¿existen restricciones a la actividad económica?[4] La respuesta a cada una de estas interrogantes incidirá en el derecho y en la justificación de las decisiones legislativas.

Toda filosofía política implica una teoría de la justicia. La justicia es su problemática principal[5], y no existe una respuesta universalmente aceptada. Sen lo explicita con el siguiente ejemplo de los tres niños y la flauta: Anne, Bob y Carla se disputan una flauta y debe decidirse quién tiene derecho a reclamarla. Anne señala que es la única de los tres que sabe tocarla. Bob indica que es tan pobre que es el único de los tres que no tiene juguetes propios. Y Carla manifiesta que ella ha construido la flauta[6]. ¿Quién debe quedarse con la flauta? Los utilitaristas, los igualitaristas económicos y los libertarios pragmáticos pueden dar distintas respuestas en función de los principios que deben gobernar la asignación de recursos en general[7].

El trabajo debiera tener un rol protagónico en la teoría política. Cabe preguntarse: ¿Cuál es la filosofía política que subyace al derecho laboral? Intuitivamente, tanto la filosofía política como una teoría de la justicia debieran decir algo sobre el trabajo, así como también sobre la forma de gobierno, la familia y la religión. Ese suele ser el camino de las propuestas utópicas[8] e, intuitivamente, debiera serlo también de la filosofía política y la teoría de la justicia. Sin embargo, el grado de abstracción de una propuesta puede omitir un tema tan relevante como el trabajo, o aludirlo indirectamente, como es el caso de la teoría de John Rawls.

La propuesta de Rawls es la más relevante de los últimos cincuenta años[9]. ¿Por qué no enfocarse en esta teoría de la justicia para justificar el derecho laboral? Porque la teoría de Rawls es muy general y ha sido objeto de interpretaciones absolutamente disímiles.

Como señala Sen, Rawls, siguiendo una tradición que se remonta a Hobbes, se centra en identificar los esquemas institucionales justos, es decir, busca la justicia perfecta y hacer justas las instituciones sin

[1] WOLFF (2012) p. 16.
[2] FRYDMAN y HAARSCHER (2002) p. 27.
[3] WOLFF (2012) p. 13.
[4] WOLFF (2012) pp. 20 y 21 y p. 30.
[5] YOUNG (2011) p. 3.
[6] SEN (2010) p. 45.
[7] SEN (2010) pp. 45-47.
[8] GAMONAL (2022) pp. 138-230.
[9] RAWLS (1999).

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

reparar en las sociedades reales[10]. Uno de los problemas de este enfoque de Rawls es que puede ser muy difícil llegar a un consenso razonado sobre la naturaleza de una sociedad justa[11]. Y, por ejemplo, los derechos colectivos laborales son demostrativos de lo anterior. Collins, en un sugerente trabajo, critica la insuficiencia de la teoría de Rawls para sustentar los derechos colectivos[12]. Por el contrario, Croucher, Kelly y Miles llegan a una conclusión totalmente diferente respecto de Rawls y los derechos laborales colectivos[13].

Asimismo, se ha señalado que una legislación que promueva los sindicatos es injustificable desde la teoría de Rawls y del principio de diferencia[14]. Una visión radicalmente distinta se fundamenta en Stuart White[15]. Y algo similar ocurre en la discusión más general acerca de la teoría de Rawls y su relación con el sistema capitalista[16].

El ámbito del trabajo es un muy buen ejemplo de los límites del enfoque de Rawls, cuyo grado de abstracción permite interpretaciones muy disímiles. Sen tiene razón sobre las dificultades para llegar a un consenso razonado para este enfoque[17], y Honneth intenta explicar el silencio de Rawls sobre el trabajo,

[10] SEN (2010) pp. 37-40.

[11] SEN (2010) pp. 40-49. Se deben recordar los dos principios de justicia de Rawls:
(1) Las libertades básicas deben distribuirse en modo igualitario, en forma compatible con las libertades de los demás.
(2) Las desigualdades económicas y sociales deben ser ventajosas para todos, sobre todo para los menos favorecidos, y deben estar conectadas con empleos y cargos accesibles a todos (principio de diferencia). RAWLS (1999) pp. 53 y 266.

[12] Según Collins el planteamiento de Rawls permite sostener derechos laborales individuales, pero es insuficiente frente a los derechos colectivos y a los derechos vinculados a la solidaridad, como el derecho de huelga. COLLINS (2011) pp. 137-155.

[13] La contratación colectiva es plenamente justificable porque favorece a los trabajadores más pobres. Asimismo, el derecho de sindicación y el derecho de huelga están comprendidos en el primer principio de Rawls, relativo a las libertades básicas. CROUCHER *et al* (2012) pp. 307-315.
Otra propuesta defensora de los trabajadores en base a Rawls y la "democracia de propietarios", en HSIEH (2009) pp. 397-411. Sobre la "democracia de propietarios", infra nota 16.

[14] Si los sindicatos operan como cartel o monopolio, beneficiando a sus miembros y perjudicando a trabajadores menos productivos (porque la contratación colectiva encarece el costo del trabajo), no se cumple el requisito de Rawls para el principio de diferencia. SPECTOR (2006) p. 1134.
Spector utiliza la misma argumentación en contra del salario mínimo. Al encarecerse el costo del trabajo se perjudica a los trabajadores menos productivos y a los desempleados. Por tanto, esta desigualdad creada por el derecho laboral no va en beneficio de todos y, de hecho, perjudica a los más vulnerables. SPECTOR (2006) pp. 1135 y 1136.

[15] White señala que los sindicatos reducen la vulnerabilidad de los trabajadores, precaven su explotación, fomentan la igualdad de oportunidades y las libertades básicas, aseguran la representación de los trabajadores, fiscalizan que los empleadores cumplan las leyes, educan a sus miembros para promover la justicia social, y ayudan a los trabajadores para asegurarse frente a los riesgos y contingencia. Dado estas funciones claramente los sindicatos son claves en el cumplimiento de los principios de justicia de Rawls. WHITE (2012) pp. 422 y 423.
Una crítica radical en contra de Rawls, en relación al contrato de trabajo, se desarrolla en Ellerman, quien enfatiza que su teoría de la justicia permite el contrato de trabajo y toda la alienación que este conlleva. ELLERMAN (2010) pp. 571-599.

[16] Krouse y McPherson sugieren que la teoría de la justicia de Rawls no se vincula con el sistema capitalista, como suele postularse. Por el contrario, la propuesta de Rawls se alinea con la "democracia de propietarios" que limita la concentración de la propiedad. KROUSE y MCPHERSON (1988) pp. 79-105.
La "democracia de propietarios", sugerida por Meade, alude a la idea de distribuir la propiedad equitativamente entre todos los ciudadanos de la comunidad: "Imaginemos un mundo donde ningún ciudadano poseyera una proporción excesivamente grande o excesivamente pequeña del total de la propiedad privada. Cada ciudadano recibiría ahora gran parte de sus ingresos de la propiedad". MEADE (1964) p. 40.

[17] SEN (2010) pp. 40-49.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

señalando que su propuesta descansa en el supuesto de que el mercado laboral con sus incentivos es la forma más eficiente de distribuir el trabajo en sociedades complejas[18].

Por todo lo anterior, en este artículo se pretende rescatar una propuesta que ha sido ignorada por los laboralistas. Se trata de la teoría postulada por Michael Walzer en 1983, en su libro "*Esferas de la justicia"*[19], con un enfoque centrado en las relaciones desiguales de poder social[20].

En el capítulo siguiente se expondrá las ideas esenciales de la propuesta de Walzer. Luego, se revisarán sus sugerencias en relación al trabajo y los intercambios obstruidos. A continuación, se expondrá la visión de Walzer en relación al poder político en el lugar de trabajo y su propuesta radical de democracia industrial. Finalmente, se planteará dos versiones de la tesis de Walzer en relación con el derecho del trabajo: una formulación más universalista y otra más modesta.

2. Desarrollo

2.1 *Las esferas de la justicia de Michael Walzer*

La teoría de Walzer es relevante para el derecho laboral porque plantea una perspectiva de la justicia centrada en una idea de igualdad vinculada a los desniveles de poder[21]. Es decir: "Lo que genera la política igualitaria no es el hecho de que haya ricos y pobres, sino la posibilidad de que el rico 'exprima al pobre', de que le imponga la pobreza, de que determine su comportamiento sumiso"[22].

Para Walzer, el objetivo del igualitarismo jurídico es una sociedad libre de dominación[23]. Y el tema del poder es una preocupación constante del derecho laboral[24], sobre todo debido a la desventaja negociadora del trabajador frente al empleador. Walzer, asimismo, en su planteamiento hace referencias explícitas al trabajo, como veremos en los capítulos siguientes.

Para Walzer, la dominación es propiciada siempre por un conjunto de bienes sociales dados y su objetivo en "Las esferas de la Justicia" es describir una sociedad donde ningún bien social pueda servir como medio de dominación. Por tanto, su propuesta no es acerca de un igualitarismo radical y literal, sino un igualitarismo que sea congruente con la libertad[25]. Este autor describe su propósito como esencialmente

[18] HONNETH (2024) pp. 32-37.
[19] WALZER (2011) *passim.*
[20] Walzer alude al trabajo en varias de las esferas, aunque este artículo se limitará a la esfera del dinero y mercancía y a la esfera política. Las otras propuestas de Walzer, sobre los trabajadores huéspedes (migrantes transitorios solo para efectos laborales) en la esfera de la pertenencia, en WALZER (1983) pp. 68-74; acerca del trabajo duro, en WALZER (1983) pp. 176-194; y sobre la esfera del tiempo libre, en WALZER (1983) pp. 195-207, no se vinculan en forma directa con el derecho positivo del trabajo.
En efecto, las sugerencias de Walzer son lúcidas y a veces utópicas, y en este artículo me he limitado al fundamento normativo de las normas laborales existentes bajo el alero de la Organización internacional del Trabajo y del derecho laboral estándar en los países Occidentales.
Asimismo, razones de espacio me impiden abarcar las interesantes propuestas de Walzer en estos otros ámbitos.
[21] WALZER (2011) pp. 10 y 11.
[22] WALZER (2011) p. 10. Énfasis en el original.
[23] WALZER (2011) p. 11.
[24] GAMONAL (2020) pp. 24-40.
[25] WALZER (2011) pp. 11 y 12.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

particularista, en el sentido de que su propuesta no es general y objetiva, sino que está inserta en el mundo social[26].

Walzer centra su planteamiento en la noción de *igualdad compleja* (*complex equality*). La sociedad humana es una comunidad distributiva, es decir, las personas se asocian con el fin de compartir, dividir e intercambiar, y también se asocian *para hacer las cosas* que son compartidas, divididas e intercambiadas, y este *hacer las cosas* es distribuido entre todos por medio de la división del trabajo. Diferentes ideologías y configuraciones políticas justifican distintas formas de distribuir la pertenencia, el poder, el honor, la riqueza, el conocimiento, el trabajo, las recompensas, etc.[27] Nunca ha existido un medio universal de intercambio, aunque el más común es el dinero. Qué cosas pueden venderse y comprarse y qué no es algo que se ha decidido de diversas formas en la historia del ser humano. El mercado ha sido uno de los mecanismos más relevantes para la distribución de los bienes sociales, pero jamás ha sido un mecanismo de distribución completo. El mérito, la calificación, la cuna y la sangre, la amistad, la necesidad, el libre intercambio, la lealtad política, la decisión democrática, etc., han tenido lugar en una coexistencia difícil y han sido invocados por diversos grupos en competencia[28].

Para Walzer, la justicia es una construcción humana y es dudoso que pueda ser realizada de una sola manera. Los principios de la justicia son en sí mismos plurales en su forma, y bienes sociales distintos debieran ser distribuidos por razones distintas, agentes diversos y sobre la base de procedimientos distintos[29]. Todo bien social o conjunto de bienes sociales constituye una esfera distributiva con sus propios criterios. Por ejemplo, el dinero es inapropiado en la esfera de las investiduras eclesiásticas; constituye una intrusión de una esfera en otra. Por otro lado, la piedad no debiera constituir ventaja alguna en el mercado. El mercado está abierto a todo, no así la iglesia[30].

La pretensión de monopolizar un bien dominante constituye una ideología. Las pugnas entre distintos grupos suelen ser constantes y, como señala Walzer, la supremacía es inestablemente compartida[31]. El conflicto social suele ser intermitente y endémico, y se expresa en reivindicaciones que buscan redistribuir el bien dominante, o que se abran vías de distribución autónomas, o que el bien dominante sea reemplazado por otro que es monopolizado por otros grupos[32].

Walzer propone una perspectiva nueva: en vez de centrarse en el cambio o destrucción del monopolio del bien social, se debe enfocar en la reducción de la dominación del bien social[33]. Para esto, sugiere una sociedad complejamente igualitarista, donde diversos bienes sociales sean poseídos por diversos monopolios locales[34]. La igualdad compleja requiere una variedad de criterios distributivos que reflejen la diversidad de los bienes sociales. Es decir:

"En términos formales, la igualdad compleja significa que ningún ciudadano ubicado en una esfera o en relación con un bien social determinado puede ser coartado por ubicarse en otra esfera, con respecto

[26] WALZER (2011) pp. 11 y 12.
[27] WALZER (2011) p. 17.
[28] WALZER (2011) pp. 17 y 18.
[29] WALZER (2011) p. 19.
[30] WALZER (2011) pp. 23 y 24.
[31] WALZER (2011) p. 25.
[32] WALZER (2011) pp. 25-27.
[33] WALZER (2011) p. 30.
[34] WALZER (2011) p. 31.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

a un bien distinto. De esta manera, el ciudadano X puede ser escogido por encima del ciudadano Y para un cargo político, y así los dos serán desiguales en la esfera política. Pero no lo serán de modo general mientras el cargo de X no le confiera ventajas sobre Y en cualquier otra esfera - cuidado médico superior, acceso a mejores escuelas para sus hijos, oportunidades empresariales, y así por lo demás -"[35].

Los criterios distributivos son variados y están no exentos de controversia. Los criterios de distribución no son intrínsecos a los bienes en sí, sino a su significado social[36], y los significados sociales y los criterios distributivos son históricos y cambian con el tiempo[37].

La propuesta de Walzer ha sido objeto de diversas críticas[38]. No se profundizará en ellas porque excede el propósito de este trabajo. Con todo, como señala Moore, a pesar de las críticas, la obra de Walzer ha tenido una gran influencia en temas controvertidos como la inmigración, la igualdad relacional, el poder en el mercado y la ciudadanía democrática. Asimismo, su enfoque más concreto y temático de la justicia ha marcado una fructífera línea de pensamiento metodológico sin necesidad de una teoría abstracta y ambiciosa. Sus propuestas han dado lugar a numerosos análisis específicos de la justicia y el poder, por ejemplo, desde una perspectiva feminista o desde la teoría de la elección social[39].

Una objeción a la propuesta de este artículo podría ser que la tesis de Walzer es particularista y depende del significado social, que puede cambiar en diferentes contextos y realidades culturales;[40], por lo tanto, difícilmente su perspectiva podría ser aplicable a países distintos de Estados Unidos. En otras palabras, sería necesario un significado social universal en el ámbito laboral para sostener la tesis que propongo en este artículo.

Sin embargo, el significado social global del trabajo existe y ha sido promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) desde su creación en 1919. Este significado social está consagrado en las declaraciones de derechos y constituciones de la comunidad internacional (dignidad, el trabajo no es una mercancía, prohibición del trabajo infantil y de la esclavitud, trabajo decente, no discriminación, igualdad salarial, coparentalidad, libertad de asociación, etc.). Dahan, Lerner y Milman-Sivan han destacado el carácter cosmopolita del trabajo a nivel global, centrado en tener una vida digna, reequilibrar las asimetrías de poder y evitar la explotación[41].

[35] WALZER (2011) pp. 32 y 33.
[36] WALZER (2011) pp. 22 y 23.
[37] WALZER (2011) p. 23.
[38] Las críticas más generales a su propuesta se centran, entre otras, en su relativismo y conservadurismo, MOORE (2015) pp. 1-13.
También Walzer ha sido criticado porque su tesis sería incoherente, dado que el concepto mismo de significado social se contradice con la constante discusión sobre el alcance de la justicia, y porque Walzer ignora la necesidad de interacción entre las diferentes esferas, DWORKIN (1983) pp. 4-6; GUTMANN (1995) pp. 99-119; HARTOGH (1999) pp. 491-522.
De igual modo, se le critica por las deficiencias de su concepción comunitarista de la ética (que refuta las teorías basadas en un consenso hipotético), BARRY (1984) pp. 806-815, y por no proporcionar criterios para resolver los conflictos entre distintos bienes y principios, COHEN (1986) N.º 8, pp. 457-468.
Otras críticas se refieren a problemas con la "igualdad compleja", ARNESON (1995) pp. 226-252; MILLER (1995) pp. 197-225.
[39] SEN (2010) p. 20; MOORE (2015) pp. 1-13.
[40] WALZER (2011) p. 23.
[41] DAHAN *et al* (2018) pp. 62-70.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

Por lo tanto, las sugerencias de Walzer no están ancladas únicamente en la realidad norteamericana, sino que responden a una perspectiva compartida, más global, sobre el mundo del trabajo.

2.2 Las esferas de la justicia y la protección del trabajador

Walzer se pregunta en la esfera del dinero y de la mercancía; ¿qué es lo que se puede comprar?, y ¿cómo se distribuye?[42] Y, al respecto, señala que ciertos intercambios deben estar obstruidos; es decir, no todo puede venderse ni comprarse[43]. Los intercambios obstruidos fijan un límite al predominio de la riqueza material y, en cierta forma, cada intercambio obstruido fija un derecho, en el sentido de que ese bien debe ser distribuido de otra manera[44].

El listado de intercambios obstruidos es variado, desde el poder político hasta la justicia criminal. Interesa, para los efectos de este artículo, el intercambio obstruido más importante, a saber, el del ser humano. Walzer hace presente que las personas no pueden ser compradas o vendidas, que no puede haber esclavitud e incluso que no pueden venderse a sí mismas como esclavas[45]. Walzer denomina este tipo de transacciones "prohibiciones de intercambios nacidos de la desesperación" [46], denominación acuñada por Arthur Okun.

En efecto, Okun en su propuesta va más allá de la venta o compra del ser humano:

"Tus acreedores no pueden obligarte a renunciar a tu dignidad. No pueden obligarte a aceptar tratos que se realizan como último recurso, que no serían justos y que se verían distorsionados por las enormes diferencias en el poder de negociación de los participantes y por la desesperación que los genera. Cualquier persona racional que firme un contrato de servidumbre debe encontrarse en una situación desesperada[47].

Y agrega en materia laboral:

"Las leyes de salario mínimo y de seguridad laboral pueden considerarse, de forma más fructífera, como ejemplos adicionales de prohibiciones a los intercambios nacidos de la desesperación, que extienden la lógica de la prohibición del trabajo en régimen de servidumbre" [48].

Para Okun, esta desesperación puede ser resultado de la ignorancia, la inmovilidad o la falta genuina de alternativas, pero debe mantenerse fuera del mercado[49]. Por su parte, Walzer agrega otros derechos laborales como intercambios obstruidos:

"10. Los intercambios desesperados, los "intercambios de último recurso", están prohibidos, aunque el significado de la desesperación siempre es discutible. La jornada laboral de ocho horas, las leyes de salario mínimo, las normas de salud y seguridad: todo esto establece un mínimo, estándares básicos

Estos autores enfatizan que la propuesta de Walzer es anticosmopolita, por centrar los principios de justicia en una práctica compartida o significado social local (pp. 56-58). Por mi parte, a lo menos en materia laboral, aceptando el significado social del trabajo a nivel global, no veo inconveniente en extender las ideas de Walzer en una versión más universal o cosmopolita como sugiero en este artículo.

[42] WALZER (2011) p. 106.
[43] WALZER (2011) p. 110.
[44] WALZER (2011) p. 111.
[45] WALZER (2011) p. 111.
[46] WALZER (2011) p. 111.
[47] OKUN (2015) p. 19.
[48] OKUN (2015) p. 19.
[49] OKUN (2015) p. 20.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

por debajo de los cuales los trabajadores no pueden competir entre sí por un empleo. Los empleos pueden subastarse, pero solo dentro de estos límites. Esto supone una restricción de la libertad de mercado en aras de una concepción comunitaria de la libertad personal, una reafirmación, con un nivel de pérdida menor, de la prohibición de la esclavitud" [50].

Walzer advierte que una economía radical de laissez-faire sería como un estado totalitario. Invadiría otras esferas y dominaría otros procesos distributivos. Transformaría todo bien social en una mercancía, lo que constituiría un imperialismo de mercado[51]. Cuando las distribuciones del mercado no pueden contenerse dentro de sus límites, debemos considerar la posibilidad de redistribuciones políticas[52]. Walzer argumenta que lo que ocurra en el mercado debe acercarse a un intercambio entre iguales, debe ser resultado de una negociación. Si, por el contrario, estamos frente a una orden o un ultimátum, hemos entrado en otra esfera, la del poder político, y por esto los "intercambios nacidos de la desesperación" deben ser prohibidos[53]. Cuando el dinero implica no solo el control sobre las cosas, sino también sobre las personas, deja de ser un recurso privado y adquiere un carácter político[54].

El Estado de bienestar, al intentar acercar las transacciones de mercado a un intercambio entre iguales, promueve la esfera del mercado como un espacio al margen del poder ejercido en la esfera política. Los sindicatos y, de hecho, la negociación colectiva cumple este propósito[55], aunque de forma insuficiente para Walzer. Por eso, como veré más adelante, Walzer realiza una propuesta radical de democracia industrial.

Las ideas de Walzer constituyen un fundamento normativo del derecho individual del trabajo y del derecho colectivo. Por un lado, la prohibición de la esclavitud y de la venta de sí mismo[56] enfatiza la idea de los laboralistas de que el contrato de trabajo no es un contrato común y corriente, sino un contrato que involucra aspectos extrapatrimoniales. De hecho, numerosos autores han caracterizado el trabajo como una mercancía ficticia[57]. Si bien este contrato no conlleva esclavitud, puede devenir en una especie de servidumbre y, en su ejecución, puede haber situaciones humillantes para el trabajador, como un acoso sexual o un acoso laboral que impulse el suicidio de la víctima. El derecho laboral intenta impedir estas situaciones abusivas.

El planteamiento de Walzer se vincula directamente con la importancia y la polifuncionalidad del trabajo, subrayadas por tantos autores, como, por ejemplo, Elster, quien ha enfatizado que el trabajo comprende una serie de beneficios no patrimoniales, como ser una fuente de autorrealización, de autorrespeto y de estima por parte de los demás, además de permitir integrarse al ambiente social (no estar

[50] WALZER (1983) p. 102.
[51] WALZER (2011) p. 131.
[52] WALZER (2011) p. 131.
[53] WALZER (2011) p. 132.
[54] WALZER (2011) p. 132.
[55] WALZER (2011) p. 131.
[56] Como ha señalado Blackett, entre el esclavo y el trabajador libre hay distintas situaciones intermedias, muchas veces intercambiables y que van desde los esclavos propiamente tales hasta los esclavos arrendados, auto contratados, sirvientes, aprendices, prisioneros, niños y mendigos. BLACKETT (2011) p. 424.
[57] FUDGE (2011) p. 129-132.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

aislado), y de otorgar una estructura para la vida diaria[58]. Como lúcidamente afirmaba Lotmar, en 1902, el trabajo se vincula con el "ser" del trabajador más que con su "haber"[59].

Asimismo, Polanyi ha señalado que el trabajo no puede ser entendido como una mercancía en el sentido empírico del término, porque el trabajo: "Es solo otro nombre para una actividad humana que va unida a la vida misma, la que a su vez no se produce para su venta, sino por razones enteramente diferentes; ni puede separarse esa actividad del resto de la vida, almacenarse o movilizarse"[60].

Por otro lado, Supiot ha subrayado la importancia de la dignidad en la Declaración de Filadelfia, de la OIT, de 1944, vinculando libertad y seguridad, es decir, sin seguridad; física y económica, difícilmente los seres humanos pueden ejercer su libertad, lo cual redunda en uno de los principios fundamentales de esta Declaración: "el trabajo no es una mercancía"[61]. Finalmente, Dewey señalaba la paradoja de que ciertos trabajos son considerados creativos (inventor, artista, médico, maestro), mientras que otros se consideran sacrificios y requieren incentivos (ganancias) para llevarlos a cabo. Dewey señala respecto del trabajo-sacrificio lo siguiente:

"Las condiciones sociales en que se emprende el "trabajo" se han hecho tan contrarias a la naturaleza humana que no se realiza por lo que intrínsecamente significa. Se lleva a cabo en condiciones que lo vuelven inmediatamente irritante. La pretendida necesidad de un incentivo para sacar al hombre de su inercia pasiva no es sino la necesidad de un aliciente bastante poderoso para sobreponerse a los estímulos contrarios que derivan de las condiciones sociales"[62].

Con todo, Walzer no propone que el trabajo quede excluido enteramente del mercado. De hecho, subraya que las personas necesitan dinero, y para este objetivo "venden" su poder laboral y sus destrezas adquiridas[63], pero estas transacciones deben asimilarse a negociaciones entre iguales para prevenir que se conviertan en poder sobre otros, en poder político, y que la posición y el dinero del empleador salgan de la esfera del mercado e invadan la esfera política.

La propuesta de Walzer tiene pleno sentido en el derecho del trabajo. El derecho laboral establece mínimos irrenunciables, previniendo "intercambios nacidos de la desesperación". Asimismo, el derecho colectivo del trabajo intenta nivelar la cancha negociadora entre sindicatos y empleadores, lo que permite asegurar que se respeten los límites del mercado y que el poder del empleador no se transforme en poder político. Como ya indiqué, para Walzer los sindicatos y la negociación colectiva no son suficientes desde la perspectiva de las esferas de la justicia, porque el control del trabajador por parte del empleador, dentro de la empresa, invade la esfera de la política, y dinero y política son esferas distintas para este autor.

Sin embargo, resalto la idea de que los sindicatos y la negociación colectiva pueden reequilibrar el poder de los trabajadores frente al empleador. El derecho laboral no intenta cambiar el sistema de mercado, sino equilibrarlo y cautelar el respeto de la dignidad de los trabajadores. La propuesta de que "el trabajo no es una mercancía" no debe ser asumida en forma literal. Mal que mal, el trabajo se compra y vende todos los días. También en mi caso como profesor universitario. Por tanto, el sentido de esta frase es que

[58] ELSTER (1988) pp. 62 y 63.
[59] LOTMAR (2020) p. 265.
[60] POLANYI (2006) p. 123.
[61] SUPIOT (2010) pp. 24 y 25.
[62] DEWEY (2014) p. 138.
[63] WALZER (2011) p. 127.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

el trabajo no debiera dejarse en manos de la oferta y la demanda, lo cual puede conectarse con la idea kantiana de dignidad en el sentido de que el "precio" del trabajo no puede ser impuesto por el mercado y los trabajadores tienen derecho a un salario y condiciones dignas de trabajo[64].

En este punto resulta útil la caracterización de Radin sobre la mercantilización incompleta, referida a aquellas cosas que no están ni enteramente dentro del mercado ni completamente fuera de este, sino que están mercantilizadas en parte o solo en algunos aspectos[65]. Este pareciera ser el caso del trabajo: de mercantilización incompleta, es decir, puede venderse, pero debe respetarse la dignidad del trabajador y en este equilibrio el derecho del trabajo juega un rol clave.

Radin sintetiza esta perspectiva de la siguiente forma:

"En un mundo ideal, los mercados no necesariamente se abolirían, pero la inalienabilidad del mercado protegería todo lo importante para la persona. Pero no vivimos en un mundo ideal. En el mundo no ideal en el que vivimos, la inalienabilidad del mercado debe juzgarse en un contexto de poder desigual. En ese mundo, a veces puede ser mejor mercantilizar de forma incompleta que no mercantilizar en absoluto. La inalienabilidad del mercado puede justificarse idealmente a la luz de una concepción adecuada del desarrollo humano, y, sin embargo, a veces puede ser injustificable debido a nuestras circunstancias no ideales"[66].

El derecho del trabajo no se desarrolla en un mundo ideal, sino en uno en el que el trabajo se transa en el mercado y debe evitarse la cosificación del trabajador. Para Radin, se trata de la búsqueda de justicia en un mundo no ideal, donde la justicia pragmática busca la mejor alternativa disponible[67].

Radin es enfática al señalar el trabajo como una mercancía incompleta:

"Con respecto al aspecto social de la mercantilización incompleta, considérese la regulación del trabajo. Si bien el trabajo no se ha desmercantilizado completamente, sí lo está de forma incompleta mediante la negociación colectiva, los requisitos de salario mínimo, las limitaciones máximas de horas de trabajo, los requisitos de salud y seguridad, el seguro de desempleo, las prestaciones de jubilación, la prohibición del trabajo infantil y las normas antidiscriminatorias" [68].

De esta forma:

"La regulación del trabajo puede verse como un intento de posibilitar la realización de ideales personales sobre el trabajo, los cuales están relacionados con el desarrollo humano: una autoconcepción inseparable del propio trabajo (contextualidad), la continuidad del trabajo (identidad) y el control sobre el propio trabajo (libertad)" [69].

Tanto Walzer como Radin concuerdan con la mercantilización incompleta del trabajo. Radin en búsqueda de la justicia pragmática y Walzer por medio de los intercambios obstruidos, donde se incluyen las normas protectoras del trabajador. Aunque Radin ha criticado a Walzer, entendiendo que su listado de

[64] LOY (2005) pp. 1059 y 1060.
[65] RADIN (1987) p. 1855.
[66] RADIN (1987) p. 1903.
[67] RADIN (1987) p. 1915.
[68] RADIN (1987) p. 1919.
[69] RADIN (1987) p. 1920.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

intercambios obstruidos no admite puntos intermedios[70], considero que esta crítica no abarca los intercambios obstruidos en material aboral, por la técnica legislativa propia del derecho del trabajo, es decir, porque estos intercambios obstruidos aluden a mínimos (salario mínimo, límites a la jornada, reglamentos de salud, etc.) y no a intercambios obstruidos en su totalidad o en un cien por ciento.

Es entendible la crítica de Walzer sobre la insuficiencia del sindicalismo y de la negociación colectiva. Y por ello su propuesta radical de democracia industrial. Sin embargo, como se examinará más adelante, dicha propuesta presupone en alguna medida la superación de la economía de mercado como se la entiende en la actualidad, algo que por el momento no se ve en el horizonte próximo.

2.3 Las esferas de la justicia, el caso Pullman y la democracia industrial

Dentro de la esfera del poder político, Walzer alude al poder empresarial, a la propiedad y al lugar de trabajo.

Walzer se centra en el control de las personas a través de las cosas. Al respecto, señala que puede llegar a ser un poder estrechamente análogo al ejercido por el Estado sobre sus súbditos[71].

No es fácil determinar el momento preciso en que el libre uso de la propiedad deviene en ejercicio de poder[72], pero, para Walzer, el caso más claro de posesión privada es el de las fábricas y sus trabajadores[73]. Los trabajadores no son agentes económicos con licencia para tomar un conjunto de decisiones; solo los poseedores (dueños de la fábrica) son agentes en este sentido. En la fábrica, la posesión constituye un gobierno privado y los súbditos son los trabajadores[74].

Aunque los intercambios obstruidos generan límites a la propiedad en la esfera del dinero, la posesión capitalista genera poder político en el seno de las fábricas, porque los poseedores imponen disciplina sobre los que no lo son[75]. Para ilustrar su punto, Walzer recurre a un caso real ocurrido en Illinois, Estados Unidos, a fines del siglo XIX[76]. George Pullman, un exitoso empresario, construyó en 1880 un grupo de fábricas y un poblado alrededor con la idea de constituir una comunidad sin desequilibrios políticos ni económicos, con trabajadores contentos y una planta sin huelgas[77]. El pueblo se llamaba Pullman, como su fundador, y aunque estaba en Illinois, no tenía gobierno municipal, dado que Pullman gobernaba como una especie de autócrata[78].

Pullman construyó fábricas y dormitorios, además de casas privadas y apartamentos para unas 7000 u 8000 personas, tiendas, oficinas, escuelas, establos, áreas de juego, un mercado, un hotel, una biblioteca, un teatro y una iglesia, todas edificaciones de su propiedad[79].

Quienes iban a vivir en Pullman lo hacían en forma voluntaria, pero, una vez instalados, debían someterse a las reglas del pueblo y había inspectores de la compañía que podían multar a los habitantes si

[70] RADIN (1989) pp. 181-183.
[71] WALZER (2011) p. 300.
[72] WALZER (2011) p. 301.
[73] WALZER (2011) p. 303.
[74] WALZER (2011) p. 303.
[75] WALZER (2011) p. 304.
[76] WALZER (2011) pp. 304-312.
[77] Stanley Buder citado por WALZER (2011) p. 305.
[78] WALZER (2011) p. 306.
[79] WALZER (2011) p. 305.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

vulneraban esas reglas. Todos los habitantes eran arrendatarios y sus contratos podían cancelarse con un preaviso de diez días. Los edificios estaban bien mantenidos, las viviendas eran de mejor calidad que las regulares de la clase obrera de la época, y la renta no era excesiva, pero todo era decidido por el señor Pullman. Los habitantes podían dejar el pueblo libremente[80].

Consultado por un periodista acerca de cómo gobernaba su pueblo, Pullman contestó: "*Nosotros lo gobernamos de igual manera que alguien gobernaría su casa, su tienda o su taller. Todo es bastante sencillo*" [81]. Para Pullman, los sindicatos no tenían cabida ni en sus fábricas ni en su poblado[82].

Richard Ely, profesor de economía en la Universidad Johns Hopkins, visitó el poblado de Pullman y escribió un comentario crítico en 1885 en Harper's Monthly[83]. En su crítica, Ely manifestó que el mayor problema era que Pulmann era dueño y dirigía todo, resultando que nadie estaba como en casa, sino como en una especie de gran hotel, lo cual era un espectáculo bastante triste[84]. Ely concluía que la idea de Pullman era antiamericana, más parecida al Zar de Rusia o al kaiser alemán, representando el poder más absoluto del capital y la represión de todas las libertades[85].

Cuando los trabajadores se fueron a huelga, lo hicieron tanto por el poder en la fábrica como en el poblado, y la Corte Suprema de Illinois ordenó en 1898 que toda propiedad que no fuera parte de la manufactura debía ser dejada y apartada de la compañía, dado que la posesión de un poblado, según la Corte, era incompatible con la teoría y el espíritu de las instituciones norteamericanas. El poblado tenía que ser gobernado democráticamente[86].

Comentando este caso, Walzer plantea su punto central en este tema: el poder político y las distribuciones democráticas no debieran detenerse en las puertas de la fábrica[87]. Esta perspectiva es la base de la exigencia de democracia industrial. No se trata de que las compañías no puedan ser poseídas, sino de que esa posesión no sea convertida en poder político, no implique soberanía, ni mando autorizado, ni control sobre las personas[88].

Aunque las personas trabajan voluntariamente en las empresas, aceptando sus reglas, esta aceptación no llega a ser tan omnicomprensiva que llegue a implicar la sujeción del trabajador[89].

Walzer señala sobre este punto:

"Pullman exhibió sus debilidades al afirmar que mandaba en el pueblo del cual era dueño, exactamente como mandaba en las fábricas que le pertenecían. Ni duda cabe de que ambas clases de mando son semejantes entre sí, y ambas se asemejan a lo que comúnmente entendemos por actividad política autoritaria. El derecho a imponer multas hace lo que la tributación fiscal; el derecho a desalojar inquilinos o a despedir a trabajadores hace (en parte) lo que el castigo. Las reglas son promulgadas y

[80] WALZER (2011) p. 306.
[81] Stanley Buder citado por WALZER (2011) p. 305.
[82] PAPKE (1996) p. 14.
[83] PAPKE (1996) p. 13.
[84] PAPKE (1996) p. 14.
[85] PAPKE (1996) p. 14.
[86] WALZER (2011) p. 307.
[87] WALZER (2011) p. 307.
[88] WALZER (2011) pp. 307 y 308.
[89] WALZER (2011) p. 309.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

hechas cumplir sin debate público por funcionarios comisionados, no elegidos. No existen procedimientos judiciales establecidos, no existen formas legítimas de oposición, no existen canales para participar, ni siquiera para protestar. Si algo así es injusto en poblados, entonces también lo es en compañías y en fábricas" [90].

Agregando que:

"Hoy en día hay muchos hombres y mujeres presidiendo empresas en las que cientos y miles de conciudadanos suyos se encuentran implicados, dirigiendo y controlando la vida laboral de sus semejantes, justificándose exactamente como George Pullman lo hiciera. Yo mando sobre esta gente, afirman, del mismo modo en que una persona manda sobre las cosas que le pertenecen. Quienes hablan de esta manera están en un error. Entienden erróneamente las prerrogativas de la posesión (y de la fundación, la inversión y el correr riesgos). Reclaman una índole de poder para la cual no poseen derecho alguno" [91].

Los tipos de configuración necesarios para la democracia industrial no son diferentes de los exigidos para la democracia política, según Walzer[92]. Todo lo anterior no significa negar la importancia de la actividad empresarial, pero esta debe organizarse de manera política, con arreglo a las concepciones democráticas prevalentes en la sociedad. Si Pullman deseaba poder, debió postularse a alcalde[93].

La propuesta de Walzer puede ser calificada como una versión radical de democracia industrial, es decir, dentro de las empresas debe reproducirse la forma de gobierno de las ciudades, regiones o países. Podríamos decir "un trabajador, un voto" en la elección de los directivos de la empresa[94].

Reiner sintetiza, de la siguiente forma, las ideas de Walzer:

"La democracia industrial implica que los trabajadores de cualquier corporación o fábrica ejerzan control sobre los procesos de toma de decisiones en el lugar de trabajo, lo que conlleva la separación entre propiedad y control. El gobierno democrático se extiende así al lugar de trabajo."[95].

La idea de que el trabajo en la fábrica es un espacio político es algo que comparto, así como la necesidad de distribuir el poder en el trabajo, aunque el planteamiento de una democracia industrial, similar a la de los gobiernos locales, resulta bastante impracticable. Si bien el diagnóstico de Walzer es sugerente y correcto, muy probablemente su propuesta es inaplicable en el sistema capitalista actual (neoliberal o proteccionista). Su visión acerca del comunitarismo y del socialismo democrático descentralizado[96], dista de ser una realidad cercana[97].

[90] WALZER (2011) p. 310.
[91] WALZER (2011) p. 312.
[92] WALZER (2011) p. 311.
[93] WALZER (2011) p. 312.
[94] GAMONAL (2026) p. 21.
[95] REINER (2020) p. 89.
[96] COHEN (1986) p. 457.
[97] GAMONAL (2026) p. 22.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

Es necesario señalar que la idea de la democracia en el trabajo no es nueva y tampoco es original de Walzer. Ha sido postulada por diversos autores, como Dewey[98], Pateman[99], Dahl[100] y, más recientemente, Anderson[101], Ferreras[102], Landemore[103] y Honneth[104].

Además, la democracia industrial no tiene por qué llegar a la identificación del lugar de trabajo con la ciudad o el municipio, como piensa Walzer. A continuación, se hará una propuesta menos ambiciosa de democracia industrial, pero antes se debe hacer referencia a la crítica de Robert Mayer a Walzer en este punto[105].

Mayer ha enfatizado que la igualdad compleja propuesta por Walzer es más apropiada para justificar un estado de bienestar que el socialismo democrático postulado en las *Esferas de la Justicia*[106]. La crítica de Mayer se concentra en la falta de consenso sobre la idea de que los managers o gerentes ejerzan un poder político propiamente tal, como sostiene Walzer. Aunque concede que algún tipo de poder está comprometido en el trabajo, esto no lleva a concluir, como Walzer, que sea necesario establecer un sistema radical de democracia industrial; es decir, el poder en el trabajo no tiene por qué ser distribuido igual que en los gobiernos locales. Para Mayer, el análisis de Walzer es incompleto en este punto[107].

La igualdad política es necesaria en los gobiernos porque la sujeción al poder estatal o local ha sido impuesta a los ciudadanos, en vez de ser consecuencia de su elección. Y este punto marca una gran diferencia con el trabajo, dado que, según Mayer, el trabajador ha elegido contratar y vender su trabajo al empleador. Ha elegido quedar sujeto a las reglas de la empresa[108]. En consecuencia, la exigencia de justicia distributiva en el trabajo no implica que sea equivalente a la de los ciudadanos. El grado de *voz* que tengan los trabajadores en la empresa, como regla general, será el que puedan negociar libremente[109].

Lo anterior no obsta para que los casos extremos de autoritarismo managerial puedan ser reprimidos por el Estado. Por tanto, para Mayer, los trabajadores pueden intercambiar su *voz* por remuneración, salvo casos extremos donde es posible asegurar ciertos mínimos, y las políticas de bienestar pueden reforzar la posición negociadora de los trabajadores, facilitando la democratización voluntaria de las empresas. Mayer concluye que la propuesta de Walzer se asimila más a un igualitarismo simple que a una igualdad compleja. Esta última, por el contrario, deberá distinguir diferentes niveles de intervención que favorezcan la democratización sin suprimir el mercado de trabajo[110].

Sin compartir todo el planteamiento de Mayer, suscribo su idea de reconstruir el proyecto de Walzer en mejores términos[111]. La creencia de Mayer en la "libre disposición" de la *voz* por parte de los

[98] WESTERBROOK (1991) pp. 178 y 179, 224 y 225, 400 y 401, 434-436.
[99] PATEMAN (1970) *passim*.
[100] DAHL (1985) pp. 111-135.
[101] ANDERSON (2017) *passim*.
[102] FERRERAS (2017) *passim*.
[103] LANDEMORE (2020) pp. 47-53.
[104] HONNETH (2024) *passim*.
[105] MAYER (2001) pp. 237-261.
[106] MAYER (2001) p. 238.
[107] MAYER (2001) pp. 243-247.
[108] MAYER (2001) pp. 248-250.
[109] MAYER (2001) p. 250.
[110] MAYER (2001) pp. 252-254.
[111] MAYER (2001) p. 255.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

trabajadores, intercambiándola libremente por una remuneración, no pasa de ser un prejuicio, dado que para muchos el contrato de trabajo es un contrato de adhesión donde el desnivel de poder juega un rol muy relevante entre las partes[112]. Asimismo, la carencia de *voz* dentro del lugar de trabajo constituye uno de los mayores desafíos del derecho laboral actual[113].

No obstante, concuerdo con Mayer en el sentido de que la justicia distributiva en el trabajo puede solventar medidas menos extremas que la democracia industrial de Walzer, y que igualmente refuercen la posición negociadora de los trabajadores.

La propuesta en este artículo basada en las ideas de Walzer, es bastante menos ambiciosa. La intuición de Walzer de que hay diferentes tipos de bienes que deben ser distribuidos con criterios diferentes es correcta[114] y comparto asimismo la idea de que las relaciones de trabajo son una esfera política y que deben establecerse derechos que permitan proteger a los trabajadores y reforzar su poder negociador, a saber, la consagración de la libertad sindical (fundar sindicatos, negociar colectivamente y derecho de huelga) y de formas de democracia industrial.

En este sentido, Mayer tiene razón: la igualdad compleja es más apropiada para justificar un estado de bienestar que el socialismo democrático[115]. La igualdad compleja deberá distinguir diferentes niveles de intervención que favorezcan la democratización sin suprimir el mercado de trabajo[116]. Walzer acierta al señalar que, cuando las distribuciones de mercado no pueden ser contendidas dentro de sus propios límites, debe considerarse la posibilidad de hacer redistribuciones políticas[117]. El punto es que la redistribución política que se realice no tiene por qué ser la que Walzer propone[118].

Por tanto, la propuesta no es ni con todo Walzer ni con todo Mayer, o, en otras palabras, se identifica parcialmente con cada uno. La esfera del poder no se limita al ámbito público, sino también al privado, como sucede en el lugar de trabajo. En consecuencia, la visión de Walzer de las Esferas de la Justicia, como ya sucedió en el capítulo 2.2, avala el derecho del trabajo en una versión menos intensa que la democracia industrial radical de Walzer y menos creyente en el libre mercado que la de Mayer.

El derecho laboral cuenta con mecanismos para otorgar *voz* a los trabajadores en la empresa. Primero, los sindicatos; luego, la negociación colectiva; frente a los conflictos, el derecho de huelga; y, de forma permanente, otros mecanismos de *voz* vinculados a la democracia industrial.

La democracia industrial implica la introducción de elementos democráticos en el gobierno de la empresa, de modo que los trabajadores puedan participar eficazmente en la determinación de sus condiciones de trabajo[119]. La democracia industrial no se agota en la negociación colectiva, ya que existen otras opciones institucionales para democratizar las relaciones de trabajo en la empresa, como los consejos de trabajo y la codeterminación[120]. La codeterminación, es decir, la representación de los trabajadores del

[112] Supra capítulo 2.2.
[113] BOGG y ESTLUND (2014) pp. 141-162; MANTOUVALOU (2014) pp. 214-231.
[114] BARRY (1984) pp. 806-815; MOORE (2015) pp. 1-13.
[115] MAYER (2001) p. 238.
[116] MAYER (2001) pp. 254 y 255.
[117] WALZER (2011) p. 131.
[118] GAMONAL (2026) p. 24.
[119] Comisión Industrial, XIX Informe Final de 1902, en Estados Unidos, citado por SUMMERS (1979) p. 30.
[120] POOLE (1993) p. 200.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

sector privado en los consejos de administración de las empresas, confiere un papel esencial a las organizaciones sindicales en este proceso[121].

Mientras que la negociación colectiva es un mecanismo adversarial de gestión del conflicto, los otros mecanismos de democracia industrial son más participativos que los de resolución de conflictos[122]. Como señala Klare, ambas modalidades deben considerarse complementarias[123].

Para brindar a los trabajadores una voz colectiva, es esencial contemplar varios de los derechos básicos de una sociedad democrática: la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho al voto[124]. Democracia y cooperación son elementos claves de la democracia industrial[125].

Es verdad que estos mecanismos de "democracia industrial" aluden más a la idea de "participación en algo" que, a una verdadera democracia, como expuso Pateman hace más de cincuenta años[126] y como propuso Walzer en Las esferas de la justicia. Pero en este punto hace sentido el planteamiento de Radin, ya expuesto, en el sentido de que en un mundo imperfecto debemos optar por la mejor opción dentro del contexto existente, y este es el caso de la democracia industrial "limitada" que defiende el derecho laboral.

2.4 Dos propuestas: Una más universal y otra más modesta

Walzer enfatiza que su propuesta no es universalista, porque depende de la cultura y del contexto de cada sociedad, donde los criterios distributivos no son intrínsecos a los bienes en sí, sino al significado social, que es histórico y suele cambiar con el tiempo[127].

Sin embargo, respecto del derecho del trabajo, la formulación de Walzer es bastante universal o cosmopolita, dado el significado social compartido, a nivel global, respecto del trabajo. No importa el continente o el país; los trabajadores desean ser tratados con dignidad y sin abuso, que sus condiciones laborales sean decentes, que su salario sea suficiente, tener derecho a *voz* en el lugar de trabajo, etc. En este punto, la labor de la Organización Internacional del Trabajo ha sido esencial. A fin de cuentas, no es tan parroquiana la propuesta de Walzer, a lo menos, en el ámbito del trabajo.

Por otro lado, al no ser una teoría abstracta y ser más concreta, su alcance no debería estar sujeto tanto a discusión, es decir, a interpretaciones incluso diametralmente opuestas como sucede con Rawls, sino más bien a controversias y disenso acerca de la propuesta en sí, como es el caso de las críticas que plantea Mayer. Sin embargo, al ser concreta o exhibir propuestas precisas, como los "intercambios obstruidos", existe la paradoja de que pensadores que están lejos del espectro político de Walzer, como, por ejemplo, Sandel, desde el liberalismo, pueden concordar con algunas de las sugerencias de Walzer. Sandel denuncia la expansión de los mercados hacia esferas de la vida que no les pertenecen, llamando a repensar su papel en la sociedad y a mantener a los mercados en su sitio: hay ciertas cosas que no pueden

[121] KAHN-FREUND (1987) p. 65.
[122] KLARE (1988a) p. 54.
[123] KLARE (1988b) pp. 51 y 52.
[124] BIERMAN y GELY (2023) p. 184.
[125] DUKES y STREECK (2023) p. 48.
[126] Tener cierta participación no implica que exista una democracia verdadera. Muchas veces el término "democracia industrial" alude a una pseudo participación y a un clima amigable propiciado por los gerentes. Pero los gerentes no están sujetos a control por parte de los trabajadores, no son reemplazables como los líderes en las democracias, etc. Tampoco puede equipararse el rol de los sindicatos al rol de la oposición. PATEMAN (1979) pp. 71 y 72.
[127] WALZER (2011) pp. 22 y 23.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

comprarse[128]. Sandel da como ejemplos los seres humanos; uno no puede comprar un esclavo, o comprar un niño, o los derechos de ciudadanía, o ser jurado, o vender el voto, etc.[129]. Si comparamos este listado con las obstrucciones excluidas de Walzer, encontraremos semejanzas evidentes[130]. Es cierto que lo anterior no quiere decir que Sandel suscriba toda la tesis de Walzer, pero la coincidencia en puntos específicos, como los intercambios obstruidos, evidencia que varias de esas propuestas concretas de Walzer pueden tener fundamentos normativos desde visiones distintas, lo que refuerza su importancia.

En consecuencia, se puede afirmar que algunas ideas de Walzer son un poco más universales o cosmopolitas que las consideradas por su propio autor. En materia laboral, hay un significado social de carácter global, que hace sus propuestas interesantes y actualmente vigentes. Asimismo, algunas de sus sugerencias pueden ser compartidas por autores que sostienen posturas políticas diferentes a las del mismo Walzer, como sucede con Sandel.

En este artículo se ha valorado la propuesta de Walzer para dar una fundamentación normativa al derecho del trabajo, tanto individual como colectivo. Asimismo, he realizado una propuesta más modesta. En efecto, he dividido la propuesta de Walzer en diagnóstico y consecuencia. El diagnóstico parece acertado: el lugar de trabajo, en cuanto ámbito de poder privado, pertenece a la esfera del poder político. Pero a diferencia de Walzer, creo que las consecuencias son menos ambiciosas. Trasladar la democracia política sin matices al lugar de trabajo probablemente sea el paso ideal en el futuro. De momento, pareciera inviable o debiera formar parte de un cambio radical de sistema.

En una versión menos ambiciosa, alineada con la postura de justicia pragmática de Radin, podemos sostener que la consecuencia de lo señalado por Walzer es que debe reforzarse la *voz* de los trabajadores al interior de la empresa mediante mecanismos tradicionales asociados al derecho del trabajo en el siglo XX: sindicatos, negociación colectiva, huelga y democracia industrial. Esta propuesta responde más a la idea de "mercancía incompleta" de Radin o, desde la perspectiva de las Esferas de la Justicia, a una "politización incompleta" del trabajo en la empresa.

3. Conclusiones

Existe una filosofía política para el derecho del trabajo, elaborada por Michael Walzer en su libro Esferas de la justicia. La idea central de este artículo ha sido rehabilitar esta propuesta, ignorada por los defensores del derecho del trabajo.

La pregunta por la fundamentación normativa del derecho no es meramente teórica. En la medida en que la filosofía política justifique un cierto enfoque de derechos, se allana el camino de la ley, de su razonabilidad y de su necesidad.

La propuesta teórica más importante de los últimos 50 años, de John Rawls, lamentablemente, no permite esta justificación por su generalidad, que ha facilitado interpretaciones opuestas.

[128] SANDEL (2013) p. 15.
[129] SANDEL (2013) pp. 17 y 18.
[130] WALZER (2011) pp. 111-114.
Lo mismo podemos decir de algunas de las propuestas de Marx, por ejemplo, sobre la condena del trabajo infantil. MARX (2012) p. 674; MARX (2015) p. 396.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

Walzer propone una teoría más concreta, anclada en las desigualdades de poder. Se basa en una noción de igualdad compleja y sofisticada, que se aleja del igualitarismo. Distingue distintas esferas y criterios de distribución dentro de cada una, fundados en un sentido social específico. Por tanto, dentro de cada esfera habrá desigualdades, pero estas no debieran interferir en las demás esferas.

Hay dos esferas que serán relevantes para el derecho laboral. La del dinero y las mercancías y la del poder político. En la primera hay "intercambios obstruidos", es decir, bienes fuera del mercado. En el listado propuesto por Walzer encontramos la idea de la protección del trabajador y del piso mínimo de derechos irrenunciables. No debieran permitirse los intercambios nacidos de la desesperación. Esta esfera es lícita en la medida en que las transacciones sean producto de negociaciones en pie de igualdad. En caso contrario, predomina el poder y la posesión permite controlar a otras personas, y aquí los intercambios nacidos de la desesperación pasan a integrarse en una esfera distinta, la del poder político. Si esto ocurre, debe limitarse el mercado y establecer distribuciones políticas, como hace el derecho del trabajo. Esto no implica que el trabajo deje de venderse, sino más bien que es tratado como mercancía incompleta, según la sugerencia de Radin.

En la segunda esfera que se trató en este artículo, la del poder político, Walzer caracteriza el lugar de trabajo como un espacio de dicho poder. Lo anterior se ilustra en un caso real de fines del siglo XIX, el caso Pullman. La distribución democrática del poder no debiera detenerse en las puertas de la empresa. Por ello, Walzer propone un sistema radical de democracia industrial, trasladando la democracia de la ciudad y del Estado al interior de la empresa, sin desconocer la propiedad del empresario. Esta propuesta parece ambiciosa e impracticable sin un cambio de sistema. Por ello, se propone en este trabajo una democracia industrial más acorde con las técnicas tradicionales del derecho laboral: sindicatos, negociación colectiva, huelga y democracia industrial.

Por último, se enfatiza que la propuesta de Walzer, desde la perspectiva del derecho del trabajo, es más universal o cosmopolita que lo planteado por este autor, además de proponer una versión más modesta de democracia industrial que la sugerida en Esferas de la Justicia.

En efecto, el significado social compartido a nivel global en materia laboral, propiciado por la OIT, universaliza la propuesta de Walzer respecto del trabajo. Asimismo, algunas de sus propuestas pueden ser compartidas por filósofos que no concuerdan con las ideas políticas de Walzer.

Por otro lado, el diagnóstico de Walzer parece acertado: el lugar de trabajo, en cuanto ámbito de poder privado, pertenece a la esfera del poder político. Pero a diferencia de Walzer, creo que las consecuencias son menos ambiciosas y más vinculadas al tradicional derecho del trabajo, reforzándose la voz de los trabajadores al interior de la empresa. Esta propuesta responde más a la idea de "mercancía incompleta" de Radin o, desde la perspectiva de las esferas de la justicia, a una "politización incompleta" del trabajo en la empresa.

Espero haber contribuido con este trabajo a rehabilitar la importancia de Michael Walzer para el derecho laboral, supliendo una falencia en el debate filosófico de esta área tanto a nivel local como global, y que las discusiones futuras, a raíz de su fundamento filosófico en esta rama del derecho, no ignoren estas ideas, aunque no se concuerde con ellas.

Sobre el autor:

Sergio Gamonal C.: director del Magíster en Derecho Laboral y Seguridad en la UAI (MDLS), ha centrado su investigación en los fundamentos del derecho laboral individual y colectivo, así como en los derechos humanos en el lugar de trabajo. Su libro *Principled Labor Law* (Nueva York, Oxford University Press, en coautoría con César Rosado) fue galardonado con el Premio Mejor Libro del Año 2019, en la Categoría Simón Bolívar, por el Colegio de Abogados de Puerto Rico. Ha sido profesor visitante en las universidades de Nantes, Bristol y Cagliari. Actualmente, es miembro del consejo directivo de la Labour Law Research Network (LLRN). Correo electrónico: sergio.gamonal@uai.cl.
ORCID: https://orcid.org/0000-0001-5703-1965.

Financiamiento:

No hay financiamiento vinculado a un proyecto específico.

Declaración de conflicto de intereses:

El autor declara no tener conflicto de interés.

Referencias bibliográficas

ANDERSON, Elizabeth (2017): Private Government. How Employers Rule Over Lives (and Why We Don't Talk about It) (Princeton, Princeton University Press). Disponible en: <https://books.google.com.cu/books/about/Private_Government.html?id=JR5VDgAAQBAJ&printsec=frontcover&source=kp_read_button&redir_esc=y>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

ARNESON, Richard (1995): "Against 'Complex' Equality". En Miller, David y Walzer, Michael (eds). Pluralism, Justice, and Equality (Oxford, Oxford University Press) pp. 226-252. Disponible en: <https://www.bcucluj.ro/synfilebibdigit/cuprins/se/cuprins000308792.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

BARRY, Brian (1984): "Review: Intimation of Justice. Reviewed Work(s): Spheres of Justice: A defense of Pluralism and Equality by Michael Walzer". En Columbia Law Review, Año. 84, N.º 3, pp. 806-815. Disponible en: <https://philpapers.org/rec/WALSOJ-3>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

BIERMAN, Leonard y GELY, Rafael (2023): "Political Polarization in America: Its Impact on Industrial Democracy and Labor Law". En Brooklyn Law Review, Año 89, N.º 1, pp. 177-220. Disponible en: <https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2361&context=blr>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

BLACKETT, Adelle (2011): "Emancipation in the Idea of Labour Law". En: Davidov, Guy y Langille, Brian (eds.). The Idea of Labour Law (Oxford, Oxford University Press) pp. 420-436. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/8916>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

BOGG, Alan y ESTLUND, Cynthia (2014): "Freedom of Association and the Right to Contest: Getting Back to Basis". En: Bogg; Alan y Novitz, Tonia (eds.) Voices at Work. Continuity and Change in the Common Law World (Oxford, Oxford University Press) pp. 141-162. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/5826>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

CAMPBELL, Tom (2008): La justicia. Los principales debates contemporáneos (Barcelona, Gedisa). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=205956>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

COHEN, Joshua (1986): "Reviewed Work(s): Spheres of Justice: A defense of Pluralism and Equality by Michael Walzer". En The Journal of Philosophy, Año 83, N.º 8, pp. 457-468. Disponible en: <https://dspace.mit.edu/entities/publication/5256b6f4-a58c-47d8-8189-6fed5ffb4b54>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

COLLINS, Hugh (2011): "Theories of Rights as Justifications for Labour Law". En: Davidov, Guy y Langille, Brian (eds.). The Idea of Labour Law (Oxford, Oxford University Press) pp. 137-155. Disponible en: <https://researchonline.lse.ac.uk/id/eprint/36810/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

CROUCHER, Richard, KELLY, Mark y MILES, Liliam (2012): "A Rawlsanian Basis for Core Labor Rights". En: Comparative Labor Law and Policy Journal, Año 33, N.º 2, pp. 297-320. Disponible en: <https://researchers.westernsydney.edu.au/en/publications/a-rawlsian-basis-for-core-labor-rights/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

DAHAN, Yossi, LERNER, Hanna y MILMAN-SILVAN, Faina (2018): "Global Labor Rights as a Duties of Justice". En: Dahan, Yossi, Lerner, Hanna y Milman-Silvan, Faina (eds.) Global Justice and International Labour Rights (Cambridge, Cambridge University Press) pp. 53-91. Disponible en: <https://www.cambridge.org/core/books/global-justice-and-international-labour-rights/BB423C68871CB58100AD01C8EE70AD54/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

DAHL, Robert A (1985): A Preface to Economic Democracy (Berkeley, University of California Press). Disponible en: <https://books.google.com.cu/books?id=nam6EAAAQBAJ&printsec=frontcover&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

DEWEY, John (2014): Naturaleza Humana y Conducta (México DF, Fondo de Cultura Económica). Disponible en: <https://books.google.com.cu/books/about/Naturaleza_humana_y_conducta.html?id=8jhkCgAAQBAJ&source=kp_book_description&redir_esc=y/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

DUKES, Ruth y STREECK, Wolfgang (2023): Democracy at Work. Contract, and Post-Industrial Justice (Cambridge, Polity). Disponible en: <https://www.politybooks.com/bookdetail?book_slug=democracy-at-work-contract-status-and-post-industrial-justice--9781509548989/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

DWORKIN, Ronald (1983): "To Each His Own". En New York Review of Books (14 de abril) pp. 4-6.

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

ELLERMAN, David (2010): "Inalienable Rights: A Litmus for Test for Liberal Thepries of Justice". En: Law and Philosophy, Año. 29, N.º 5, pp. 571-599. Disponible en: <https://link.springer.com/article/10.1007/s10982-010-9076-8 />. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

ELSTER, Jon (1988): "Is There (or Should There Be) a Right to Work?". En Gutmann, Amy (ed.). Democracy and the Welfare State (Princeton, Princeton University Press) pp. 53-78. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv14163mz/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

FERRERAS, Isabelle (2017): Firms as Political Entities. Saving Democracy through Economic Bicameralism (Cambridge, Cambridge University Press). Disponible en: <https://isabelleferreras.net/wp-content/uploads/2017/06/if_firms_foldera5_br.pdf/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

FRYDMAN, Benoit y HAARSCHER, Guy (2002): Philosophie du Droit (París, Dalloz). Disponible en: <https://www.lgdj.fr/philosophie-du-droit-9782275161129.html/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

FUDGE, Judy (2011): "Labour a as 'Fictive Commodity': Radically Reconceptualizing Labour Law". En: Davidov, Guy y Langille, Brian (eds.). The Idea of Labour Law (Oxford, Oxford University Press) pp. 120-136. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/8916/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

GAMONAL, Sergio (2026): "Collective Bargaining, Dignity and Spheres of Justice". En: Tomassetti, Paolo, Bugada, Alexis y Forsyth, Anthony (eds.) The Law and Collective Bargaining. Sources and Patterns of Regulation in the Modern World of Work (Oxford, Hart Publishing) pp. 11-29. Disponible en: <https://www.bloomsbury.com/uk/law-and-collective-bargaining-9781509988105/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

GAMONAL, Sergio (2022): "Utopia, Dystopia and Labor Law". En: Latin American Legal Studies, Año. 10, N.º 2, pp. 138-230. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/rld/v10n2/0719-9112-rld-10-02-138.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

GAMONAL, Sergio (2020): Fundamentos de Derecho Laboral (quinta edición, Santiago, Ediciones DER). Disponible en: <https://books.google.com.cu/books/about/Fundamentos_del_Derecho_laboral.html?id=JFbTEAAAQBAJ&source=kp_book_description&redir_esc=y>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

GUTMANN, Amy (1995): "Justice across the Spheres". En Miller, David y Walzer, Michael (eds). Pluralism, Justice, and Equality (Oxford, Oxford University Press) pp. 99-119. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/1891>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

HARTOGH, Govert den (1999): "The Architectonic of Michael Walzer's Theory of Justice". En Political Theory, Año. 27, N.º 4, pp. 491-522. Disponible en: <https://www.researchgate.net/publication/240708280_The_Architectonic_of_Michael_Walzer%27s_Theory_of_Justice>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

HONNETH, Axel (2024): The Working Sovereign. Labour and Democratic Citizenship (Cambridge, Polity, 2024) pp. 32-37. Disponible en: <https://digitalcommons.osgoode.yorku.ca/cllpj/vol45/iss1/12/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

HSIEH, Nien-hê (2009): "Justice at Work: Arguing for Property-Owning Democracy". En: Journal of Social Philosophy, Año. 40, N. º 3. Disponible en: <https://www-users.york.ac.uk/~mpon500/pod/Hsieh.pdf/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

KAHN-FREUND, Otto (1987): Trabajo y Derecho (Madrid, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=840537/>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

KLARE, Karl (1988a): "Workplace democracy & Market Reconstruction: An Agenda for Legal Reform". En Catholic University Law Review, Año 38, N. º 1, pp. 1-68. Disponible en: <https://scispace.com/pdf/workplace-democracy-market-reconstruction-an-agenda-for-4az2wp0ii9.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

KLARE, Karl (1988b): "The Labor-Management Cooperation Debate: A Workplace democracy Perspective". En Harvard Civil Rights-Civil Liberties Law Review, Año 23, N.º 1, pp. 39-83. Disponible en: <https://repository.library.northeastern.edu/files/neu:332701/fulltext.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

KROUSE, Richard, y MCPHERSON, Michael (1988): "Capitalism, "Property-Owning Democracy" and the Welfare State". En: Gutmann, Amy (ed.). Democracy and the Welfare State (Princeton, Princeton University Press) pp. 79-105. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv14163mz>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

LANDEMORE, Héléne (2020): "Democratize Firms…Why, and How?". En Ferreras, Isabelle, Battilana, Julie y Méda, Dominique (eds.) Democratize Work. The Case for Reorganizing the Economy (Chicago, The University of Chicago Press) pp. 47-53. Disponible en: <https://press.uchicago.edu/ucp/books/book/chicago/D/bo154077035.html>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

LOTMAR, Philipp (2020): "Il Contratto di Prestazione di Fare Secondo il Diritto Privato dell'Impero Tedesco, I, 1902; Introduzione". En Fargnoli, Iole y Nogler, Lucas (eds.) Philipp Lotmar. La Giustizi e Altri Scritti (Milán, Giuffré Francis Lefebvre) pp. 249-293. Disponible en: <https://www.libreriauniversitaria.it/giustizia-altri-scritti-lotmar-philipp/libro/9788828828013>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

LOY, Gianni (2005): "Sul Rapporto Capitale-Lavoro. Parafrasi del Preambolo della Dichiarazione di Filadelfia". En Studi in Onore de Giorgio Ghezzi, Vol. II, (Padua, Cedam) pp. 1053-1069.

MARX, Carlos (2015): El Capital. Crítica de la economía política. Tomo I. Libro 1. Proceso de producción del capital (Santiago, LOM). Disponible en: <https://proletarios.org/books/El-Capital-Vol-1-Libro-I-Karl-Marx.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

REVISTA CHILENA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

MARX, Karl (2012): "Crítica del Programa de Gotha. (Carta a Wilhelm Bracke)". En Marx. Textos selectos (Madrid, Gredos) pp. 651-675. Disponible en: <https://fundacionfedericoengels.net/images/PDF/Critica_programa_Erfurt_Gotha.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

MAYER, Robert (2001): "Michael Walzer, Industrial Democracy, and Complex Equality". En Political Theory, Año. 29, N.º 2, pp. 237-261. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/3072511>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

MANTOUVALOU, Virginia (2014): "Democratic Theory and Voices at Work". En Bogg; Alan y Novitz, Tonia (eds.) Voices at Work. Continuity and Change in the Common Law World, (Oxford, Oxford University Press) pp. 214-231. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/5826>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

MEADE, James (1964): Efficiency, Equality and the Ownership of Property (Londres, George Allen & Unwin LTD). Disponible en: <https://link.springer.com/chapter/10.1007/978-1-349-13084-9_2>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

MILLER, David (1995): "Complex Equality". En Miller, David y Walzer, Michael (eds). Pluralism, Justice, and Equality (Oxford, Oxford University Press) pp. 197-225. Disponible en: <https://academic.oup.com/book/1891>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

MOORE, Margaret (2015): "Michael Walzer, Spheres of Justice". En Levy, Jacob (ed.). The Oxford Handbook of Classics in Contemporary Political Theory (edición online, Oxford Academic. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780198717133.013.45>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

OKUN, Arthur M. (2015): Equality and Efficiency. The Big Tradeoff (versión revisada de la primera publicación de 1974, Washington DC, Brookings Institution Press). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/10.7864/j.ctt13wztjk>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

PAPKE, David Ray (1996): The Pullman Case, Tha Clash of Labor and Capital in Industrial America (Lawrence, Kansas University Press).

PATEMAN, Carole (1970): Participation and Democratic Theory (Cambridge, Cambridge University Press). Disponible en: <https://books.google.es/books?id=7ZNiOo89Er4C>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

POLANYI, Karl (2006): La Gran Transformación. Los orígenes políticos y económicos de nuestro tiempo (México DF, Fondo de Cultura Económica). Disponible en: <https://traficantes.net/sites/default/files/Polanyi,_Karl_-_La_gran_transformacion.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

POOLE, Michael (1993): Relaciones Industriales. Modelos y orígenes de la diversidad nacional (Madrid, Ministerio del Trabajo y Seguridad Social).

RADIN, Margaret Jane (1989): "Justice and the Market Domain". En Nomos, Vol. 31, pp. 165-197. Disponible en: <https://www.degruyterbrill.com/document/doi/10.18574/nyu/9780814790168.003.0011/html?sr

sltid=AfmBOoqSS87rluz4cvbO52eoSECPbYKSOU4MwyuBAH0mYCZ6l0H9ghvf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

RADIN, Margaret Jane (1987): "Market-Inalienability". En Harvard Law Review, Año. 100, N.º 8, pp. 1849-1937. Disponible en: <https://people.brandeis.edu/~teuber/Radin-Market-Inalienability.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

RAWLS, John (1999): A Theory of Justice (Revised Edition, Cambridge Ma.: Harvard University Press). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctvjf9z6v>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

REINER, J. Toby (2020): Michael Walzer (Cambridge, Polity).

SANDEL, Michae J. (2013): Lo que el dinero no puede comprar. Los límites morales del mercado (Barcelona, Debate). Disponible en: <https://books.google.com.cu/books/about/Lo_que_el_dinero_no_puede_comprar.html?id=eNxD6XVUgs4C&redir_esc=y>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

SEN, Amartya (2010): La idea de la justicia (Bogotá, Taurus). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4153048.pdf>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

SPECTOR, Horacio (2006): "Philosophical Foundations of Labor Law". En: Florida State University Law Review, Año. 33, N.º 4, 1119-1148. Disponible en: <https://ir.law.fsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1221&context=lr>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

SUMMERS, Clyde (1979): "Industrial Democracy: America's Unfulfilled Promise", En Cleveland State Law Review, Año. 28, N.º 1, pp. 29-49. Disponible en: <https://engagedscholarship.csuohio.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2199&context=clevstlrev>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

SUPIOT, Alain (2010): El espíritu de Filadelfia. La justicia social frente al mercado total (Barcelona, Ediciones Península). Disponible en: <https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=86725>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

WALZER, Michael (2011): Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad (México DF, Fondo de Cultura Económica). Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8292238>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

WALZER, Michael (1983): Spheres of Justice. A Defense of Pluralism and Equality (Nueva York, Basic Books). Disponible en: <https://books.google.com.do/books?id=2ndITi80AcsC&source=gbs_book_other_versions_r&cad=1>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

WESTERBROOK, Robert B. (1991): John Dewey and American Democracy (Ithaca, Cornell University Press). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt1xp3w4r>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

NOVIEMBRE 2026 • E-ISSN 0719-2150 • VOL. 17 • NO 1. PÁGS. 1-25
RECIBIDO 11/03/2026 – APROBADO 29/07/2026 – PUBLICACIÓN 25/11/2026
https://doi.org/10.7770/rchdcp-v17n1-art1813

WHITE, Stuart (2012): "Liberal Neutrality and Trade Unions". En: Comparative Labor Law & Policy Journal, Año. 33, N. º 3, 417-426.

WOLFF, Jonathan (2012): Filosofía Política. Una introducción (Barcelona, Planeta). Disponible en: <https://books.google.es/books?id=jE9RixcAPkMC&printsec=copyright&hl=es#v=onepage&q&f=false>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].

YOUNG, Iris Marion (2011): Justice and Politics of Difference (Princeton, Princeton University Press). Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctvcm4g4q>. [Fecha de consulta: 7 de julio de 2026].